



## CIRCULAR EXTERNA 039

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Bogotá D.C. 16 DIC 2025

**PARA:** Jefes de los Órganos y Jefes de Oficinas de Planeación, o quienes hagan sus veces, de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN)

**ASUNTO:** Liberación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal sin comprometer Presupuesto General de la Nación 2025

En concordancia con las recomendaciones emitidas por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en su condición de Órgano Rector de la Política Fiscal, en su sesión del 10 de diciembre del año en curso y buscando asegurar el cumplimiento de las metas fiscales definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2025, publicado el 13 de junio de 2025, se solicita a las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) la liberación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) no comprometidos susceptibles de recorte presupuestal para 2025<sup>1</sup>.

Es de recordar, que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 0069 de 2025 del 24 de enero de 2025 aplazó apropiaciones por \$12 billones —equivalentes al 2,3% del monto total del PGN 2025— debido a la no aprobación del proyecto de Ley de Financiamiento que contemplaba ingresos contingentes por ese valor.

Dicho aplazamiento se fundamentó en los artículos 76<sup>2</sup> y 77<sup>3</sup> del EOP, los cuales facultan al Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, para reducir o aplazar apropiaciones cuando se estime que los ingresos serán inferiores a los gastos y obligaciones previstas, o cuando los nuevos recursos no

<sup>1</sup> Sin perjuicio de la autonomía presupuestal conferida por el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP).

<sup>2</sup> ARTICULO 76. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (Ley 38/89, artículo 63, Ley 179/94, artículo 34).

<sup>3</sup> ARTICULO 77. Cuando, el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (Ley 38/89, artículo 64, Ley 179/94, artículo 55, inciso 6o.).

44

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Dirección: Carrera 8 No. 6C - 38, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 381 1700

Línea Gratuita: 01 8000 910071

sean aprobados o resulten insuficientes. Acciones que buscan preservar la sostenibilidad fiscal nacional, ajustando la ejecución del gasto a la disponibilidad real de ingresos efectivos prevista en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

De esta forma, el contexto fiscal actual exige adoptar decisiones prudentes y oportunas. Los ingresos fiscales nacionales se mantienen dentro de una senda de crecimiento real, pero su dinamismo no es suficiente para cubrir completamente las presiones estructurales del gasto derivadas de obligaciones constitucionales y legales, así como los compromisos heredados de la Pandemia, entre ellos subsidios a los combustibles, energía y gas, y las obligaciones asociadas a la Línea de Crédito Flexible del Fondo Monetario Internacional.

En este escenario, el Gobierno activó la cláusula de escape de la Regla Fiscal, conforme a lo previsto en la Ley 1473 de 2011, modificada por la Ley 2155 de 2021 y reglamentada por el Decreto 1717 de 2021, con el fin de preservar la estabilidad macroeconómica y garantizar la continuidad de las funciones esenciales del Estado.

Ahora bien, la presente medida tiene como objetivo adecuar la ejecución del PGN a la dinámica real del recaudo y a la programación financiera, asegurando la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales y contribuyendo a preservar la senda de crecimiento económico, la reducción del desempleo y la estabilidad de precios que actualmente registra la economía colombiana. La liberación de los CDP no comprometidos forma parte de las medidas de responsabilidad fiscal dirigidas a asegurar el cumplimiento de las metas del Plan Financiero para el cierre de 2025.

Por lo anterior, se solicita a las entidades ejecutoras del PGN identificar, liberar e informar a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional sobre todos los CDP, que a la fecha de la presente circular, no han sido comprometidos a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Estos serán objeto de reducción, para evitar la inducción de volúmenes importantes de reservas presupuestales que sobrepasen los porcentajes establecidos en el Decreto 1068 de 2015. Todo para evitar eventuales recortes (castigo presupuestal)<sup>4</sup> por este incumplimiento.

---

<sup>4</sup> Decreto 1068 de 2015.- ARTÍCULO 2.8.1.7.3.5. *Reducción al Presupuesto de acuerdo con el monto de reservas presupuestales.* De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año. El presente artículo no será aplicable a las transferencias de que trata el artículo 357 de la Constitución Política. (Art. 2 Decreto 1957 de 2007)

La información requerida en el párrafo anterior debe ser informada, remitiendo el oficio correspondiente a más tardar el 18 de diciembre del año en curso.

Estas acciones de responsabilidad fiscal permitirán al Gobierno nacional continuar adoptando las decisiones necesarias para armonizar el gasto del PGN con la disponibilidad real de recursos de caja efectivamente disponibles, en cumplimiento de las normas que reguan la materia.

Cordial saludo,

  
**MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO**  
Directora General del Presupuesto Público Nacional  
Secretaría Ejecutiva del Confis

ELABORÓ:  
**Edgar Guio**  
Asesor  
Subdirección de Análisis y  
Consolidación Presupuestal

REVISÓ:  
**Luz Helena Rodríguez González**   
Subdirectora de Competitividad y Desarrollo Sostenible  
**Mauricio Humberto Iregui Garcia**  
Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia  
**Jose Antonio Lopez Gutierrez**  
Subdirector de Promoción y Protección Social (E)  
**Jaime Romero Mayor**   
Coordinador Grupo de Asuntos Jurídicos-DGPPN  
**Eddy Shirley Herreño Mosquera**   
Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal (E)

APROBÓ:  
**Martha Hernandez Arango**  
Directora General del  
Presupuesto Público Nacional